

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 37 - Mayo 31 de 2011

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. PSAA11-8149 DE 2011
"Por el cual se incorpora un juzgado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el Distrito Judicial de Bogotá". | 1 |
| ACUERDO No. PSAA11-8150 DE 2011
"Por el cual se incorporan dos Juzgados de Menores de Medellín al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes" | 2 |
| ACUERDO No. PSAA11-8151 DE 2011
"Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia consistente en la redistribución de procesos al Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" | 3 |
| ACUERDO No. PSAA11-8152 DE 2011
"Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá consistente en la redistribución de procesos y se adopta una medida adicional de fortalecimiento a la gestión judicial en el Tribunal Contencioso Administrativo del Casanare" | 5 |
| ACUERDO No. PSAA11-8153 DE 2011
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre" | 7 |

<p>Editor Reponsable CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8149
(Mayo 31 de 2011)**

"Por el cual se incorpora un juzgado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el Distrito Judicial de Bogotá".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 25 de mayo de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar a partir del 1 de junio de 2011, el Juzgado Cuarto de Menores de Bogotá, al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el cual se denominará Juzgado Séptimo Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Circuito de Bogotá, cuyo código de identificación será 110013118007.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El juzgado incorporado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes mediante el presente Artículo

recibirá el 90% del reparto asignado a los Juzgados Penales para Adolescentes con función de conocimiento de Bogotá, correspondiente a la Ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Juzgado que se refiere el presente Artículo seguirá conociendo de los procesos que tiene actualmente y la totalidad de los procesos que ingresen correspondientes al Decreto 2737 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo se incorporará al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con los cargos de Juez, Secretario y dos Oficiales Mayores.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar a partir del 1 de junio de 2011, el cargo de Citador y los dos Escribientes del Juzgado incorporado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Bogotá

PARÁGRAFO.- El traslado de los cargos establecidos en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizada y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

ARTICULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del Juzgado incorporado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/CMHG/RHSN

ACUERDO No. PSAA11-8150
(Mayo 31 de 2011)

"Por el cual se incorporan dos Juzgados de Menores de Medellín al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 166 de la Ley 1098 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de mayo de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar a partir del 15 de junio de 2011, los Juzgados Tercero y Cuarto de Menores de Medellín, al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los cuales se denominarán Juzgados Sexto y Séptimo Penal para Adolescentes con función de Conocimiento de Medellín, cuyos códigos de identificación serán 050013118006 y 050013118007, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del 15 de junio de 2011, los Juzgados Sexto y Séptimo Penal para Adolescentes con función de Conocimiento de Medellín atenderán simultáneamente los procesos que se encuentran en trámite bajo el Decreto 2737 de 1989, hasta su culminación, y las funciones de conocimiento de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Los juzgados se incorporarán al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con los cargos de Juez, Secretario, un Oficial Mayor o Sustanciador y un Escribiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Trasladar a partir del 15 de junio de 2011, el cargo de Citador de los despachos de que trata el Artículo Primero del presente

Acuerdo, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Medellín.

PARÁGRAFO.- El traslado de los cargos de que trata el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizada y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados incorporados a la Ley 1098 de 2006, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- Delegar en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, la distribución de procesos y carga laboral para los Juzgados que traba el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomarán las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los juzgados incorporados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE

ACUERDO No. PSAA11-8151
(Mayo 31 de 2011)

"Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia consistente en la redistribución de procesos al Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 25 de mayo de 2011

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Redistribuir doscientos veinticinco (225) procesos en estado de fallo entre el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia y el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se encargará de coordinar la realización del inventario de los procesos en estado de fallo que se enviarán al Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Para el efecto, se deberán tener en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad y el número de procesos para fallo en los despachos objeto de la medida de redistribución, priorizando la redistribución de los procesos en estado de fallo en materia de tributaria. Los procesos objeto de la redistribución se asignarán a los despachos receptores en forma equitativa. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales tanto del Tribunal que remite como del Tribunal receptor coordinarán las gestiones necesarias para garantizar la efectividad de la medida.

ARTÍCULO TERCERO.- El inventario o relación se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y la tercera para ser fijada en la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia con el objeto de comunicar a las partes sobre la redistribución de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada uno de los Despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberá fallar mensualmente al menos 12 procesos de los recibidos por redistribución del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, entre la fecha en que empiece a operar la medida y el dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011).

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fallado un proceso, se devolverá al respectivo Despacho del Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, para que este proceda a las notificaciones y trámites posteriores.

PARÁGRAFO.- La devolución de procesos respectiva del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, será coordinada y verificada entre las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales respectivos.

ARTÍCULO SEXTO.- El traslado de los expedientes para fallo desde el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia hacia el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina será apoyado y realizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La devolución de los expedientes fallados por el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina hacia el Tribunal Contencioso

Administrativo de Antioquia será apoyada y realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Magistrados Titulares de los Despachos del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, reportará su gestión judicial relacionada con la medida establecida por el presente Acuerdo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar hará el seguimiento a la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8152
(Mayo 31 de 2011)

"Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá consistente en la redistribución de procesos y se adopta una medida adicional de fortalecimiento a la gestión judicial en el Tribunal Contencioso Administrativo del Casanare"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 25 de mayo de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Redistribuir ciento cincuenta y seis (156) procesos en estado de fallo entre el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá y el Tribunal Contencioso Administrativo de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, se encargará de coordinar la realización del inventario de procesos en estado de fallo entre los Tribunales Contenciosos señalados en el artículo anterior. Para el efecto, se deberán tener en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad y el número de procesos para fallo de los despachos objeto de la medida de redistribución. Los procesos objeto de la

redistribución se asignarán a los despachos receptores en forma equitativa. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales tanto del Tribunal Contencioso que remite como del Tribunal Contencioso receptor coordinarán las gestiones necesarias para garantizar la efectividad de la medida.

ARTÍCULO TERCERO.- El inventario o relación de procesos objeto de la redistribución se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y la tercera para ser fijada en la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del primero (1°) de junio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011) en cada uno de los Despachos del Tribunal Contencioso Administrativo de Casanare, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado (1) para apoyar la gestión de fallo de los procesos redistribuidos a cada despacho de Magistrado provenientes del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada uno de los Despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Casanare deberá fallar mensualmente, un número mínimo de ocho (8) procesos de los recibidos por traslado del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá entre el

primero (1°) de junio de dos mil once (2011) y el dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011).

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fallado un proceso, se devolverá al respectivo Despacho del Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, para que este proceda a las notificaciones y trámites posteriores.

PARÁGRAFO.- La devolución de procesos respectiva del Tribunal Contencioso Administrativo de Casanare, será coordinada y verificada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El traslado de los expedientes para fallo desde el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá hacia el Tribunal Contencioso Administrativo de Casanare, así como la devolución de los mismos una vez fallados desde el Tribunal Contencioso Administrativo de Casanare hacia el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, será apoyada y realizada a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Magistrados Titulares de los Despachos del Tribunal Contencioso Administrativo de Casanare, reportará su gestión judicial relacionada con la medida establecida por el presente Acuerdo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá,

realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La creación transitoria de cargos adoptada mediante el presente Acuerdo, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19411 del 23 de mayo de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-8153
(Mayo 31 de 2011)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido en sesión del 25 de mayo de 2011

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender el reparto al Juzgado Veintisiete Penal del Circuito de Conocimiento, desde el 1 de junio de 2011 hasta el 1 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) del mes de mayo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/AAC,IMS